Mártes 31 de marzo de 1857. —Núm. 78.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Crónica de Madrid.

DEFENSA DEL GENEEAL PRIM.

Escmo. Sr.: Don Juan de Zavala, teniente general de los ejércitos nacionales, y defensor nombrado por el teniente general don Juan Prim, conde de Reus.

Espera de la justificacion del Consejo que, fallando el proceso seguido en virtud de real órden de 12 de enero último, se sirva absolver libremente á su defendido, declarando que no le sirva de nota en su carrera militar.

Noble privilégio es de ella para los que llegan á la elevada graduacion de mi distinguido cliento, la de ser juzgados por sus iguales, y tanto ha podido en su ánimo este amor á la clase que tiene la honra de pertenecer, que aunque bien sabia que tratándose de una falta que se supone cometida por la imprenta, tienen las leyes designado otro tribunal, que es el único competente en la materia, no ha querido alegar esta escepcion, y ha prorogado de hecho hasta donde puede hacerse por el tácito consentimiento del acusado, la jurisdicion del Consejo.

Felicitóme de ello muy sinceramente, porque así me ha proporcionado la ocasion de prestar este pequeño servicio á mi cliente y amigo particular y político, y el honor de dirijir mi palabra á los ilustres presidente y vocales de este Consejo, en quienes ademas de los servicios y merecimientos que cada uno representa en su brillante carrera, veo en este momento retratados aquel sentimiento de propia dignidad, aquel deseo del acierto, y aquel temple de alma que hace á los hombres colocados en tan importante posicion, superioros à todo lo que lés rodea, y que son para mi la prenda mas segura de la independencia y de la imparcialidad con que van á pronunciar el fallo que solicito.

Con esta confianza emprendo la def nsa del general Prim, que es, por fortuna, en estremo fácil, y que me propongo tratar con la mayor sencillez posible, como cumple á nuestra profesion y caracter; y si al tocar algunas cuestiones delicadás con las que tiene mas relacion de la que yo quisiera, no fuese feliz ó exacto en alguna espresion, tengala desde luego el Consejo por borrada, como impropia del sincero y profundo respecto que profeso á este tribunal y á sus dignos individuos.

Sin mas preámbulos, que cada dia soy menos amigo de ellos, entro en materia.

Ha dado ocasion, no puede decirse que motivo, á este proceso, una carta escrita por mi defendido sobre las prisiones arbitrarias que en los últimos dias del año proximo pasado se hicieron en Cataluña; y se han traido tambien á la causa, como quien reconoce que una carta no puede ser bastante fundamento para una sentencia condenatoria, indicaciones muy graves sobre una supuesta conspiracion.

Llamo arbitrarias las prisiones que no se hacen con arreglo á la ley para entregar los reos á los tribunales competentes: y llamo supuesta toda conspiracion de la que no existe prueba legal. Por lo demas, ni atribuyo á la arbitrariedad ó tiranía de la autoridad que decreta las prisiones esta medida siempre grave y sensible, ni afirmo ni creo que la conspiracion haya sido por ella supuesta ó inventada. Respeto la buena fé y la sana intencion de las autoridades constituidas, y la supongo en todas ellas mientras no tengo prueba evidente en contrario. Al hacer esta franca declaracion, tan espontáneo en mi caracter y tan propia de mi deber en este momento, la penetracion de V. EE. notará acaso que sin quererlo me identifico con mi defendido, y mi ánimo se halla al tratar de los sucesos de Cataluña, en la misma disposicion en que debió de hallarse el suyo al escribir la carta en cuestion, sin mas diferencia que la que en él produciria el sentimiento de la amistad al ver atropellados á sus amigos. Pero no es en mi animo anticipar la defensa. Sirva solo esto para mostrar cuán lejos estoy de considerar que hay culpa en mi defendido, cuando la hago mia propia y cargo con ella muy gustoso.

Pero supongamos que se haya podido creer que el general Prim habia cometido alguna falta, habia incurrido en alguna responsabilidad por publicar la consabida carta, ¿cuál era el medio mas digno, mas legal, mas sencillo de averiguarlo? Si el delito era de imprenta, haber hecho observar las leyes que rigen en la materia. Si se creia que habia faltado como militar, haber nombrado un fiscal, haberle recibido declaracion, haber puesto en claro su responsabilidad, si la habia, que á buen seguro que huyera de ella quien da como él la cara; y si algo peca, es en hacer, sin neesidad, suyos los riesgos que corren sus amigos. Si habia alguna duda; si se temia algun conflicto entre los derechos que dan las leyes politicas y las severas obligaciones que imponen las leyes militares, hubierase dejado integro el negocio á la decision del cuerpo consultivo á que correspondiese, bien á las secciones de Guerra, Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real, bien al tribunal Supremo de Guerra y Marina. Asi, siguiendo la marcha establecida, acomodandose á las leyes vigentes, buscando imparcialmente el acierto por los caminos por donde es mas seguro hallarlo, se aleja la sospecha que aun infundada debe siempre alejarse, de que se procede con pasion y por motivos personales ó politicos. No propendo yo, Escmos. señores, à acojer facilmente semejantes sospechas, pero no puede menos de dolerme, y en esto no hablo como defensor, sino por cuenta propia y como general español, del modo con que ha sido tratado un compañero nuestro, que ha llegado con gran reputacion entre propios y estraños á los mas altos puestos de la milicia.

Nos hallabamos una noche reunidos en los salones de la embajada francesa la mayor parte de los militares y de los hombres politicos que suelen frecuentar las mejores sociedades de la córte. Habian sido convidados á aquella brillante fiesta, sin distincion ninguna de colores, los individuos del Gabinete y los que menos conformes pueden estar con su origen y con su marcha. ¡Quien nos habia de decir que en aquella fugaz tregua de nuestras disensiones politicas, que en aquellos momentos de alegría y de espansion, veian unos la victima que en secreto habian designado, y seguian y espiaban otros todos sus movimientos! ¡Cuan ageno estaba yo de creer que en aquel magnifico sarao habia de salir el motivo que me proporciona el triste honor de llevar ahora la palabra ante este respetable Consejo! ¡Cuán agenos estarian V. EE. los que allí se hallasen de que habian de constituirse en jueces de su alegre y descuidado compañero! Pero por amargo que sea este recuerdo, hay cierto consuelo en no haber sabido, en no haber podido prever lo que pasaba. Lo duro, lo terrible para un general es tener que seguir de cerca los pasos de otro en medio de una fiesta, y salir de ella siguiendole todavía hasta su casa para arrancarle del seno de su sorprendida y desconsolada familia. No me quejo ni se quejara mi defendido de que el general gobernador de esta plaza ejerciese tan triste ministerio, que en la estrecha religion de la milicia cuanto mayor es el peligro, la dificultad ó la repugnancia que lleve consigo un mandato, mayor es el deber de la obediencia; pero lamentamos y creo que lo mismo se lamentaran V. EE. de que se le pusiera en tan duro trance.

Arrestado así á las altas horas de la noche, el general Prim, fué conducido inmediatamente y con escolta de la Guardia civil al alcazar de Toledo. Si realmente hubiera faltado al escribir ó publicar la carta en cuestion, bien severamente habria sido castigado aun antes de que el Consejo pudiese reconocer su culpa.

Pero no, no hay culpa, no hay falta ni mucho menos delito. El que se supone cometido consiste en una carta escrita por el general Prim á su amigo don Mariano Pons y Tarrech á quien se propone consolar y animar con motivo de la prision arbitraria que habia sufrido, y con quien amistosamente discute sobre las calificaciones que á su juicio merece la medida por la cual fueron presos y en seguida puestos en libertad varios amigos particulares y politicos del general.

La primera cuestion que ocurre naturalmente y que el Consejo examinará antes de pasar mas adelante es, si puede haber delito ni falta de ninguna especie en una carta privada y de todo punto confidencial. Puesta en el correo y bajo el sello inviolable del secreto, equivale de hecho y de derecho á una conversacion privada. Hablando de esta manera en el seno de la amistad, ¿quien hay, señores generales, que no califique todos los dias con la mas absoluta libertad, los actos de las autoridades y no condene en terminos mas ó menos enérgicos segun su caracter, su estilo y las circunstancias del caso lo exijan, ó lo requieran aquellos actos que considere censurables? ¿Cuando bajo un gobierno legal, cualquiera que haya sido su forma, se ha perseguido por ningun tribunal, como no sea el de la Inquisicion, la comunicacion privada y amistosa del pensamiento intimo de los hombres? Mientras no propongan un acto punible, mientras no esciten á cometerlo, no puede haber delito, ni falta condenada por las leyes. Por eso sin duda, dando tormento á las palabras, alterando su genuina significacion, y hasta penetrando en el sagrado de la intencion, se ha querido buscar esta

FOLLETIN.

UN EPISODIO HISTÓRICO.

(CONTINUACION.)

Fernando el Católico no comprendia, no queria comprender, que no habia trabajado por cuenta propia sino por cuenta de la Providencia; que no habia sembrado para su familia sino para sus reinos, ó por mejor decir, Fernando el Católico no veia en sus pueblos, como debiera haberla visto, la familia que Dios le habia confiado, por cuyo engrandecimiento y prosperidad debia velar.

Veia solo que prepotente antes en Castilla, obedecido, respetado, temido por la nobleza y por el clero, el clero, y la nobleza tenian dificultad en reconocerle como gobernador del reino, á pesar del espreso mandato testamentario de la reina Isabel.

Cuando su sueño le recordaba aquellas córtes de Toro, en que, como por respeto á la reina doña Isabel, le concedia Castilla aquella autoridad transitoria, Fernando V abarcaba en una sombría mirada á aquellos próceres que constituyeron las córtes de Toro, y volvia á sentir, como la sintió entonces, la vehemente tentacion de romper por todo, de envestir por las fronteras castellanas con su ballestería aragonesa.

Pero en su sueño, como once años antes, su política le hizo retroceder ante este pensamiento: él no podia deshonrarse, ni sobre todo empeñarse en una guerra de resultado dudoso en que se esponia á perderlo todo, probando la suerte de las armas para revindicar su orgullo ofendido.

Delante de él se levantaron como dos amenazas sombrías y terribles á su intencion, el cardenal don fray Francisco Jimenez de Cisneros, el hombre de hierro; Gonzalo Fernandez de Córdoba, el gran capitan, el conquitador de Nápoles, el terror de los franceses, el invencible, y tras estos dos gigantes la luminosa pleyada de la nobleza de Castilla, con su sangre vertida sobre los verjeles de Italia.

Fernando V, pues, pensamiento de Maquiavelo, alma curva, se doblegó ante lo irresistible de los sucesos como se habia doblegado tantas veces, y aceptó lo que le daban proponiéndose tomar lo que á las manos se le viniese.

Pero la reina doña Juana era su hija, y Aragon, Nápoles y Sicilia sus reinos; podia por una parte influir en el ánimo de doña Juana en daño de su esposo, y en cuanto á sus reinos...

Un segundo casamiento podia darle hijos.....

Fernando el Católico envió agentes secretos á doña Juana para entablar con ella secretas negociaciones, al mismo tiempo que pedia por mujer al rey de Portugal, á aquella desdichada hija de Enrique VI, desheredada por culpas de su madre del trono de Castilla, llamada por los castellanos la *Beltraneja*, y por los portugueses la *Escelente señora*.

Pero el emisario del rey á su hija fué descubierto y encerrado, encerrado en su aposento de palacio la reina doña Juana, y por la parte del rey de Portugal negada al rey la mano de la *Escelente*, que, sepultada en un claustro hacia ya muchos años, habia renunciado completamente á las vanidades mundanas, y manifestó una repugnancia invencible á este enlace.

El implacable sueño seguia reproduciendo en el rey Católico, avivando, los amargos sinsabores que habia empezado á esperimentar desde la muerte del príncipe don Miguel, y que habia exacerbado la de la reina Isabel.

Y siguió el sueño.

Allá en Francia habia una princesa, hija del conde de Narbona Gaston de Foix, hermana del rey Luis XII, nieta de doña Leonor, hermana del rey don Fernando, hija del rey de Navarra y de Aragon, don Juan, su padre, y doña Blanca, reina propietaria de Navarra.

Esta princesa se llamaba Germana de Foix.

Era jóven y hermosa, pero indigna de reemplazar en el tálamo de Fernando V á la reina doña Isabel.

Fernando cerró los ojos á todo: ¡un hijo! ¡un hijo que robase sus reinos á los austriacos! ¡un hijo que dividiese otra vez á España, é hiciese infecundo aquel consorcio admirable que parecia haber sido decretado por la Providencia!

Uniéronse en fin la ambicion y la locura, y entonces el sueño implacable, terrible, la mirada retrospectiva á su pasado desde el borde de la tumba, hizo gemir al rey, retorcerse, sentirse torturado por aquel letargo cruel, por aquella segunda vida del remordimiento.

Su ojo suspicaz vió á Castilla escandalizada ante el monstruoso consorcio de un rey envejecido por la insaciable sed de dominio, por la continua lucha con los hombres y con las cosas, con una bacante coronada. Repugnó á los menos escrupulosos aquella intencion innoble de robar á su hija, á sus nietos, una herencia que les pertenecia, y la nobleza castellana abandonó al rey, yendo los unos á poblar las cámaras de los embajadores flamencos, los otros á sus castillos, quedando solo al lado de Fernando, Cisneros, el Almirante, el marqués de Denia y el duque de Alba.

culpabilidad en algunas espresiones de la carta. ¿Qué significan, se ha preguntado á mi defendido, aquellas palabras de «os han querido asustar?»

Pudiera haber respondido que no tienen mas significacion que la gramatical y que es y no puede menos de ser inocente; y si no hubiera declarado otra cosa, ¿que cargo le hubiera podido hacer? ¿Qué ley, qué precepto quedaria infringido por estas palabras, ni por la idea que naturalmente representan? A personas honradas que han tenido la desgracia de ser presas sin preceder auto de prision, y á quienes se pone inmediatamente en libertad sin decirles la causa que ha mediado ni para lo uno ni para lo otro, sin recibirles siquiera una declaracion, lo menos grave, lo menos irritante que se les puede decir es, que han tratado de darles un susto. Mucho peor hubiera sido decirles que habian sido victimas de la mas pura y mas gratuita arbitrariedad, que los habian perseguido sin objeto y que despues de vejarlos y afligir á sus desgraciadas familias, la misma arbitrariedad que les quitó primero les devolvió despues la libertad. Pero mi defendido no pensó tan mal de la autoridad. Creyó que algun objeto se habia propuesto, y en su modo de ver como antiguo diputado y actual candidato juzgó que la prision de sus amigos politicos y agentes electorales podia tener por objeto retraerlos de las elecciones, ó menguar los brios con que siempre se han lanzado en esta lucha legal en la que con mas ó menos ventajas estan probando sus fuerzas, ó mas bien su fortuna todos los partidos, que no son pocos los que hay actualmente en España.

Esta esplicacion dada voluntariamente por el general Prim al señor fiscal es tan natural, tan obvia, que basta por sí sola para comprender la significacion de la otra espresion de «firmes en sus puestos», que no puede ser mas legal, y cualquiera otra que pudiera parecer susceptible de menos favorable interpretacion. Pero las calificaciones que se hacen de la medida que tomó el capitan general de prender y despues de soltar á los amigos del conde de Reus, se suponen hechas á la persona de la misma autoridad. ¡Como! ¿todo el que hace una vez una cosa injusta es por eso calificado de injusto? ¿Todo lo que se dice de un acto se considera caracteristico de la persona que lo comete? Si así fuera no se podria juzgar de ninguna accion humana sin esponerse á una querella ó á una demanda de calumnia. Y aunque se quiera llevar á tal estremo la esclavitud del pensamiento, seria preciso que la manifestacion de este fuese acompañada de todas las circunstancias indispensables para constituir un hecho ó un dicho punible.

Y no lo es, ni puede serlo jamás, lo que se dice ó se escribe privadamente á un amigo.

Así se ha reconocido sin duda cuando el cargo que se hace al general Prim se hace consistir principalmente en la intentada publicacion de la carta. Eran muchas las que habia recibido, eran muchos los presos arbitrariamente, mas todavia los que con ellos simpatizaban; y á todos queria dirijirse, y á todos hubiera podido responder en los mismos ó semejantes términos en que escribia al señor Pons y Tarrech. No siendo esto posible le ocurrió imprimir la carta en un periódico, y con este objeto se dirigió al señor don Pedro Calvo Asensio, director de *La Iberia*. Sabia perfectamente el general Prim que no podia publicarse sino prévia la censura y aprobacion del fiscal de imprenta. Nada arriesgaba, pues, en este caso. Lograba su objeto si obtenia el *exequatur* la misiva en cuestion, y en otro caso le quedaba el recurso de dirijirla en copia á los amigos á quienes principalmente la destinaba. Un mes despues se dirijió otra carta al mismo periódico y se decia «publiquenla Vds. si les dan la venia correspondiente, en otro caso devuelvanmela ustedes. Aunque no se formulase así la intencion del general Prim, esta y no otra tenia que ser; y el que se sujeta no solo á las leyes vigentes sino á las reglas establecidas por las autoridades, de nada puede ser responsable.

Si alguno ha quebrantado estas reglas habrá sufrido ó tendrá que sufrir los efectos de la ley ó de la jurisprudencia mas ó menos legalmente establecida. Parece que salió de la imprenta algun ejemplar del periódico que contenia la carta que no habia merecido el pase del fiscal, y que el editor responsable fué condenado al pago de la multa con que se penan esta clase de faltas. Este incidente es del todo estraño á este proceso y al general procesado, y no podia ser ni ha sido en efecto asunto de ninguna pesquisa ni averiguacion en estas actuaciones. No se ha preguntado siquiera al general Prim si estimuló á alguno á cometer la falta de que se trata, por qué medio se llevó á cabo, cuantos ejemplares se sacaron indebidamente de la imprenta, con que objeto, que uso se hizo de ellos, á quien los habia dirijido, ni si los habia visto siquiera. No habiendo, pues, recaido sobre este asunto el interrogatorio, no hay cargo posible; y no habiendo cargo mal puede haber ninguna condenacion sobre semejante falta, que por otra parte ha sido ya penada segun la jurisprudencia establecida. Una sospecha, debemos confesarlo aunque nadie la haya manifestado, podia haber ocurrido, y es la de que el número del periódico recojido se hubiese mandado á Cataluña con autorizacion ó consentimiento de mi cliente; pero la buena suerte que suele acompañar á la inocencia perseguida por el error ó las pasiones humanas, ha querido que la misma autoridad civil de Barcelona al atacar al general Prim por las calificaciones que este habia hecho de sus actos, suministre una prueba que de otro modo hubiera sido imposible presentar. ¿Como se habia de hacer una prueba negativa? ¿Como acreditar que no circulaban en Cataluña ejemplares del periódico recojido? De ninguna manera, si el gobernador civil de Barcelona no hubiera dicho al público en el documento que vá unido á esta defensa que no habia podido proporcionarse ni uno solo. Si el que tenia á su cargo la policia, si el que gozó tan merecidamente la fama de activo y celoso y estaba tan interesado en descubrir el paradero de la carta á que deseaba contestar no pudo dar con ella, es por que no existia, ó al menos no circulaba en aquel pais. Libre quedaba, pues, mi defendido, no solo de toda culpa, sino de la mas remota sospecha hasta por confesion de su particular adversario. La carta que escribió no es penable, la contravencion á lo dispuesto por la censura no es suya y ha sido por otra parte penada, y el hecho de haberla aprovechado no ha llegado á existir. Dadas todas estas circunstancias, todo español seria declarado inocente ó por mejor decir no se hubiera procedido contra él judicialmente.

Pero mi defendido es general. Esta es la gran cuestion que tiene que decidir el Consejo: ¿«Son »los generales como hombres politicos de peor »condicion que los demas españoles?» La base de nuestra reforma social y politica es la igualdad de todas las clases, ó mas bien, la desaparicion de todas ellas para no formar mas que este todo homogeneo que llamamos Nacion.

Entre tantas y tan graves alteraciones como desde el año 12 se han hecho en la ley fundamental del Estado, ni una sola ha establecido ni tendido á establecer diferencia ninguna entre los militares y los demas españoles, y esta igualdad de derecho ha sido de hecho mas beneficiosa á nuestra clase que á ningnna otra. Sin volver la vista muy atrás, sin pasar del año último se ha visto que en tres meses ha habido tres presidentes del consejo de ministros y los tres eran capitanes generales de ejército. Ocupa pues la Milicia los primeros puestos en el gobierno de la Nacion, como los suele ocupar en los Cuerpos colegisladores, en los consejos y en los cargos mas importantes de la administracion, y sería esto imposible si los que visten nuestro honroso uniforme ni disfrutaran de todos los derechos y todas las ventajas que las leyes políticas conceden á los demas ciudadanos. Un militar, cualquiera que sea su graduacion, un soldado (el caso no seria nuevo) puede ser diputado, como tal puede atacar, puede criticar, puede censurar y aun acusar á su gefe inmediato ó al de mas alta categoria que se siente en el banco de los ministros.

Si lo hiciera en un acto del servicio, cometeria un crimen que la ordenanza del ejército castigara acaso con la pena capital, haciéndolo en las córtes cumple con su deber, y aunque en esto falte ó se propase es inviolable por ello.

Es esto tan evidente y se halla de tal modo confirmado por la esperiencia de nuestros dias, que ofenderia la ilustracion del consejo si insistiera mas en ello; pero ha sido preciso recordarlo al ver al señor fiscal desconocer hasta tal punto estos principios elementales de nuestra legislacion politica, que pretende hallar un delito y delito militar en un hecho que seria permitido y lícito para todos los demas españoles. Aplicar las ordenanzas del ejército á materias agenas á este instituto y al ejercicio de derechos que no existian en la época en que fueron aprobadas, es confundir los principios de índole mas distinta y aun opuesta; y cometer el mas estraño anacronismo. Pero para que vea el consejo que la inocencia de mi defendido no necesita ponerse á cubierto con las inmunidades políticas, ni se apoya unicamente en el ejercicio de los derechos de que disfrutan todos los españoles, entro gustoso, aunque no seria necesario, en el exámen de los artículos de la ordenanza, que el señor fiscal quisiera, no con dañada intencion, sino estraviado por su celo, que tuvieran aplicacion al caso presente.

Dice en su acusacion que el general Prim ha faltado al artículo 1.º, tít. 1 del tratado 6.º de las ordenanzas. Como el tenor de este artículo y de todos los demás que el señor fiscal tiene la desgracia de citar, baste para demostrar lo absurdo de la aplicacion que de ellos se quiere hacer, me han de permitir VV. EE. que los vaya leyendo al pié de la letra, mas que su buena memoria, que los habrá conservado desde los dias mas felices en que entraron en nuestra honrosa carrera, se vaya adelantando mentalmente á mi lectura.

«Al virey ó capitan general de una pro»vincia estarán subordinados cuantos indivi»duos militares tengan destino ó residencia ac»cidental en ella; y por su autoridad y re»presentacion es de mi voluntad que de toda »la gente de guerra sea obedecido; y de la que »no lo fuere distinguido y respetado.» Con este artículo se demuestra que el general Prim, no solo no ha faltado, que eso queda ya probado, sino que no ha podido faltar al capitan general de Cataluña, porque «no es »subordinado suyo, porque no tiene destino ni »residencia accidental en aquella provincia ó dis»trito.» Y esto es tan evidente que el mismo señor fiscal lo reconoce al fólio 91 diciendo: «que si el autor de la carta estuviese en Catalu»luña, dependeria del capitan general y estaria »á sus órdenes.»

Se citan luego como infringidos tambien por el general Prim los artículos 1.º y 2.º del título XVI del tratado segundo que dice así: «Todo »militar se manifestará siempre conforme del »sueldo que goza y empleo que ejerce: le per»mito el recurso en todos asuntos, haciéndolo »por sus gefes y con buen modo; y cuando no »lograre de ellos la satisfaccion á que se consi»dere acreedor, podrá llegar hasta Nos con la »representacion de su agravio; pero prohibo á »todos y á cada individuo de mis ejércitos el »usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las mur»muraciones de que se altera el órden de los »ascensos; que es corto el sueldo; poco el prest »ó el pan; malo el vestuario; mucha fatiga; in»cómodos los cuarteles; ni otras especies que »con grave daño de mi servicio indisponen los »ánimos, sin proporcionar á los que compade»cen ventaja alguna. Encargo particularmente »á los jefes que vigilen, contengan ó castiguen »con severidad conversaciones tan perjudiciales.»

«Art. 2.º Todo inferior que hablase de su »superior será castigado severamente: si tu»viese queja de él la producirá á quien la puede »remediar, y por ningun motivo dará mal ejem»plo con sus murmuraciones.»

Y en estos tan sabios y bellos artículos de nuestro severo catecismo militar se ve mas claro que en todos los demas, cuanto yerra el que pretenda aplicar las reglas del sufrimiento, de la resignacion y del silencio de los cuarteles y los campamentos, á la vida social en que alternan con todas las clases de la Nacion los generales de cuartel; pero prescindiendo de esto, basta para que no tengan ninguna aplicacion al caso presente semejantes artículos, considerar que el general Prim, que no está subordinado al capitan general de Cataluña porque no reside allí,

---

¡Oh! ¡y que sueño tan horrible!

¡Oh! que horrible el semblante del moribundo en que se reflejaba aquel sueño!

¡Oh! ¡y cuanta razon tenia fray Tomás de Matienzo, confesor de Fernando, en estremecerse ante aquello que pasaba por el semblante del rey Católico, incomprendido, sombrío, mas sombrío por su misterio, misterio que solo sondeaban, el rey que sufria aquel martirio, Dios que en su justicia lo permitia!

Y siguiendo el sueño, vió el rey llegar un dia en que cayó á los piés del trono de Castilla como un arbol herido por el hacha del leñador, el estranjero que le ocupaba.

Felipe murió.

Murió, y una sonrisa convulsiva, sardónica, cruzó por los labios de Fernando V.

Y vió que apenas muerto Felipe el Hermoso, la mal domeñada nobleza de Castilla, empezó á revolverse, y que volvian los antiguos trastornos, y que desconfiaban los unos de los otros y se hacian la guerra los mas allegados.

Vió con un amargo despecho que los castellanos para sosegar el reino, pensaban en el gobierno de Cisneros, juzgando insuficiente el suyo, y vió traido y llevado de villa en villa, y de fortaleza en fortaleza, á su nieto el infante don Fernando, de quien los principales magnates querian apoderarse y jurarle sucesor de la corona en daño de su hermano Carlos de Gante.

Porque el infante don Fernando habia nacido en Castilla y don Carlos en suelo estranjero.

Y crecian los bandos y las parcialidades, y los desafueros y los desastres, como un reino falto de cabeza.

Y este recuerdo pasaba por el sueño del rey, y á este seguia otro: el dia en que los castellanos, desesperados recurrieron á él y le confirmaron en el gobierno del reino.

Y el sueño seguia revuelto, terrible, torturando á Fernando V, amargando su agonía, representándole en el porvenir una horrible lucha entre sus dos nietos don Carlos y don Fernando, y una no menos horrible guerra civil en sus reinos.

Y en medio de este torbellino de sucesos pasados, aparecia la reina Germana, con sus galanteos, con sus dispendiosos gastos, como el reverso repugnante de la reina doña Isabel.

Para consolar estos dolores, su rivalidad hácia Cisneros, su injusticia para con Gonzalo Fernandez de Córdoba, la usurpacion del reino de Navarra á Juan de Labrit, hubo un momento en que el rey creyó logrados sus deseos, satisfecho su odio contra la casa de Austria.

La reina Germana estaba en cinta.

Fernando V llegó entonces á amar á la reina Germana.

Dios le concedia el derecho que tanto habia deseado.

¡Caricia traidora de la fortuna, promesa no cumplida, alegria tornada en despecho!

Fernando el Católico, vió otra vez ante su dormido pensamiento el cadáver de aquel infante, muerto apenas nacido, perdido apenas logrado.

Y se obstinó, y su obstinacion, su rebeldía contra el cielo que parecia avisarle, apresuró el fin de su vida, de aquella vida tan agitada por la sed de dominio, por lo insaciable de su ambicion.

Por el mes de febrero de 1513, empezó á sentir la dolencia que debia acabar con él, y que se atribuyó á no sé qué potaje que le dió la reina su mujer con codicia de tener hijos; potaje ordenado por unas mujeres, de las cuales dicen que fue doña María de Velasco, mujer del contador Juan Velazquez. (1)

De modo que su ambicion y su orgullo costaban á Fernando V la vida, como si Dios hubiera querido castigarle.

¡Horribles eran los recuerdos que su sueño de muerte presentaba á aquel hombre que tan grande aparece en la historia al lado de Isabel I, y cuya gloria empañó tanto su casamiento con la reina Germana!

(1) Literalmente histórico.

Y aquel sueño se concentraba y se revolvia, y hacia pedazos la conciencia del rey.

Y en medio de aquel impuro y ardiente torbellino de recuerdos, entre los lívidos semblantes del archiduque don Felipe su yerno y del Gran Capitan, el hombre á quien habia odiado mas porque era el único cuya grandeza pudiera darle mas celos, le pareció ver á Isabel la Católica que le miraba severa y le acusaba en silencio, y le pedia cuenta de aquellos doce años perdidos en una lucha infecunda y vergonzosa y en preparar á Castilla nuevos desaires.

Y cuando el rey, no pudiendo resistir mas, sentia uno de esos terrores pánicos que envuelven nuestro espíritu en medio de una horrible pesadilla y parecen aniquilarle, oyó una voz que decia:

—Don Fernando, don Fernando despertad que vuestra esposa os llama.

Y el rey despertó, y fija aun en sus ojos la imágen de la reina Isabel, vió sobre su semblante el semblante de una mujer jóven, con la candente mirada fija en sus ojos.

Aquella mujer era la reina Germana.

—¡Oh! ¡y que ensueño tan temeroso! esclamó el rey.

(Se concluirá.)

no es fuera de aquel distrito su inferior sino su igual, y aun, si alguna diferencia puede haber entre los dos es, la del respeto y distincion con que el teniente general don Juan Zapatero debería tratarle por ser aquel mas antiguo.

De los artículos 18, 19 y 20 del título VI, tratado 3.°, dice únicamente el señor fiscal «que se refieren al respeto que debe siempre el inferior al superior y como la inferioridad no existe, no hay para qué copiarlos, ni repetir lo que queda dicho.»

Despues de citar estos artículos vuelve el señor fiscal por unos que se dejó en el título XVII del tratado 2.°, y suponiendo entonces infrinjidos el 1.° y el 2.°, no se comprende por qué deja para este lugar el 5.° y 6.° del mismo título cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 5.° «El mas grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los jefes, es el no haber dado cumplimiento á mis ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.»

Art. 6.° «Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas grave, cuanto fuere mayor la graduacion del oficial que la cometiere.»

El primero de estos artículos trata esclusivamente del servicio activo militar, en el que todos, oficiales y jefes, deben dar cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores. ¿Quiénes son los superiores de un general que tiene su cuartel en la córte, y qué órdenes imagina el fiscal que habia recibido y recibió el general Prim, y á las que no dió cumplimiento segun las ordenanzas? Si hubiera copiado este y otros artículos que cita, es de creer que hubiera prescindido de todos, porque su literal contesto resiste abiertamente la aplicacion que de ellos quiere hacer. Pero el último copiado condena toda especie que pueda producir disgusto ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes emanadas de los jefes, y supone como todos los demas por el lugar que ocupa y por su literal contesto el servicio activo del ejército.

(Se concluirá.)

PALMA.

Hasta ahora se habia tenido como por imposible el que pudiese emprenderse una obra de tanta consideracion en nuestra Isla como la que se intenta realizar. El proyecto de ferro carril desde esta ciudad á la villa de Inca, estudiado por el jóven ingeniero don Enrique de Gispert, hace dias viene ocupando la atencion pública y ha tomado mayor incremento desde que ha podido tratarse de esta importante mejora á la vista de las noticias publicadas por el mencionado ingeniero. En efecto, hechos los cálculos de lo que ha de costar el camino de hierro, partiendo sobre datos seguros y escrupulosamente observados y examinados, resultan de esta via férrea beneficios de consideracion, sin presumir los que podrán añadirse despues que sea esplotada la línea, pues hasta el presente se ha visto que cuantas obras de esta naturaleza se han llevado á cabo, sobrepujan siempre los resultados y en mucho á las esperanzas que se concibieran antes de empezarse los trabajos.

El camino de hierro de Palma á Inca, deberá ser continuado mas tarde hasta Manacor, siendo imposible preveer en estos momentos los beneficios que directamente reportará toda la parte llana de nuestra Isla y en menor escala la parte montuosa; sus producciones llevadas en pocos momentos á la capital, y algunos de sus frutos en corto tiempo, cuando se hayan establecido las líneas de vapores al Continente y concluidos los caminos de hierro hasta la corte, podrán igualmente ser transportados á la capital de la monarquía y aparecer en sus mercados casi tan frescos como los vemos hoy dia en los de esta ciudad.

Ante proyecto de tal magnitud y del cual han de resultar tantas mejoras serán débiles cualesquiera consideraciones le dediquemos. Solo nos contentamos por hoy con trasladar á continuacion una parte de la memoria publicada por el citado ingeniero don Enrique de Gispert la que comprende todo los calculos y observaciones hechas. Nuestros lectores juzgarán cual se merece el proyecto de que ligeramente nos hemos ocupado, estando en la confianza de que bien pronto se hallarán cubiertas las 7500 acciones de á 2000 reales que para estas obras se necesitan.

A la memoria acompaña un plano demostrativo de los puntos por donde ha de pasar el ferro-carril, que partiendo de esta ciudad por junto el camino de Sóller llega mas arriba de *Son Frau* cruzando el camino de Buñola, y dirigiéndose á Santa Maria pasa inmediato á Consell, Binisalem, Lloseta y termina en Inca.

Datos estadísticos del movimiento sobre las carreteros de Palma á Inca, á Sóller y á Buñola observados en los dias 30 y 31 de diciembre de 1856 y en los dias 2 y 3 de enero del presente año.

Diligencias y coches que han circulado por las carreteras de Inca Sóller y Buñola en los dias mencionados.—58.—Termino medio en los cuatro dias.—14,5.

Número de carros circulados por las mismas—2274—Término medio 568.

Caballerias con pasageros.—952.—Término medio 238

Cargo de los carros en qq.—13,487. Termino medio 3372.

Número de pasageros.—4921.—Termino medio 1232.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Rs. vn.
Segun los datos reunidos sobre el movimiento de pasageros de todas clases, que circulan diariamente por las carreteras de Inca, Sóller y Buñola, el término medio es de 1232 personas diarias. Mas como se debe suponer que tanto de Sóller como de Buñola como tambien en la carretera de Inca dejarán de aprovechar el ferro-carril algunos pasajeros, se rebajan de las 1232 personas 400, y se supone el tránsito diario de 832 personas á 3 1/2 rs.	2912
Siguiendo la regla establecida para la formacion de los presupuestos de ingresos de los ferro-carriles haremos la suposicion de que el aumento de la circulacion despues de establecido el camino se limita á doblar el número de pasajeros, lo que producirá	2912
El término medio del trasporte de la carga segun las observaciones practicadas es de 3372 quintales diarios y rebajando de este número el de 600 quintales que no aprovecharán el trasporte del ferro-carril, queda reducido el movimiento diario de peso á 2772 qq. á 1/2 real.	1386
Aumento producido por el camino de hierro despues de su construccion	1386
Las caballerias sueltas han producido un término medio de 238 diarias, admitiendo que solo llevan cada una un quintal de carga resultan ser 238 quintales diarios de los cuales solo supondremos transportados por el ferro-carril 150 qq. á 1/2 rl.	75
Aumento producido por el camino de hierro puesto en esplotacion.	75

Considerando los productos parciales que estan de manifiesto en el presente presupuesto, se puede formar el resúmen del producto anual del ferro-carril del modo siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS ANUALES.

	Duros.
Siendo el producto de los pasageros de 5824 rs. en un dia el producto total en los 365 dias del año será de.	106,288
La carga ha producido diariamente una suma de 2922 reales vellon en los 300 dias de trabajo durante un año su producto total será de.	43,830
Durante los 65 dias festivos que hay en el año se debe suponer un aumento de tránsito en el número de pasageros, el cual no está incluido en el término medio del movimiento diario. Haciendo la suposicion de que este aumento en los dias festivos no sea sino de 200 pasageros sobre la circulacion diaria despues de establecido el ferro-carril; producirán al cabo del año los 13000 pasageros á razon de 3 1/2 y contando ida y vuelta.	4,550
Productos menores, frutas, ganado de todas clases, verduras y legumbres, etc., etc.	3,500
Producto total anual, duros.	158,168

PRESUPUESTO APROXIMADO
DEL COSTO DEL CAMINO DE HIERRO.

Adquisicion de los terrenos, daños y perjuicios etc., etc.	38,000
Esplanacion, desmontes y terraplenes.	32,000
Obras de arte, estaciones, casas de guardas, pasos de nivel, escollera etc., etc.	93,000
Establecimiento de la via, carriles, cojinetes, durmientes, cuñas, clavetas de hierro etc.	320,000
Cambios de via, cruceros, tablas jiratorias, depósitos de agua, bombas, útiles de los talleres, máquina de vapor fija y telégrafo eléctrico.	80,000
Máquinas locomotoras, coches de diferentes clases, vagones para carga etc., etc.	120,000
Repuesto de combustible para emprender la esplotacion.	7,000
Fletes, seguros, embarques y desembarques	20,000
Gastos de administracion, científicos é imprevistos. . . .	40,000
duros.	750,000

PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS.

Mantenimiento de la línea y reparaciones.	8,000
Gastos de gerencia, empleados, conductores, recomposicion de coches y vagones, etc., etc.	14,500
Combustible, sueldo de maquinistas y reparacion de las máquinas.	20,000
Gastos eventuales.	2,500
Uno por ciento de amortizacion del capital.	7,500
duros.	52,500

RESÚMEN.

Ingresos anuales. . . .	158,168
Gasto total anual. . . .	52,500
Resta.	105,668

Entrando en el proyecto del que suscribe, la prolongacion de la línea hasta Manacor, se ha incluido en el presupuesto del coste total del camino una cantidad para cubrir los gastos de los estudios preparatorios de dicha prolongacion.—Enrique de Gispert.

Bases para la suscricion de las acciones con el objeta de realizar el proyecto de ferro-carril de Palma á Inca.

1.ª Los 750,000 duros importe total del camino de hierro con el material y estaciones se subdividirán en 7500 acciones de cien duros cada una.

2.ª El importe de las acciones se satisfará á plazos.

3.ª Los accionistas solo serán responsables de la cantidad de cien duros por accion.

4.ª Cuando estén suscritas el número de 3500 acciones se reunirán los señores suscritores con el objeto de nombrar una comision que redacte los reglamentos y estatutos de la proyectada sociedad.

5.ª En llegando la suscricion á las dos terceras partes del total de las acciones se solicitará conforme á las leyes vigentes la autorizacion para constituirse en sociedad y emprender la construccion.

Habiendo sido invitados los señores que suscriben por el Sr. D. Enrique de Gispert, para examinar y analizar las diferentes partes que comprende el anterior proyecto, han verificado este exámen con la posible minuciosidad y se han convencido, no solo de la posibilidad de realizar una mejora tan útil á nuestro pais, mayormente cuando el mismo Sr. de Gispert, en union con sus hermanos, se comprometen á que el coste de la construccion del camino no esceda de la cantidad presupuestada; sino tambien que los capitales invertidos en esta empresa obtendrán beneficios satisfactorios. Esta circunstancia que ha sido apreciada por el comercio de Barcelona es la causa de que estén ya comprometidas por personas de aquella capital el número de 2000 acciones, por cuyo motivo es de esperar que tambien será favorablemente acogido en nuestro mismo pais que es el que mayor útilidad debe reportar.

Palma 16 de marzo de 1857.—Marques de Bellpuig.—Conde de Ayamans.—Marques de la Bastida.—Jaime Sureda y Moragues.—Jaime de Oleza.—Miguel Humbert.—Fausto Gual de Torrella.—José de Cáceres.—Gabriel Verd.—Lorenzo Vicens.—José Villalonga y Aguirre.—Juan Bautista Billon.—Nicolas Humbert.—Pedro de Alcántara Peña.

NOTA. *La suscricion queda abierta en casa del Sr. D. Miguel Humbert, porticos de Sto. Domingo, de nueve á dos de la tarde. Las demandas de acciones serán recibidas por dicho señor directamente ó por medio de carta de pedido.*

Despues de haber dado cuenta ayer del resultado de las elecciones de Menorca, llegó á nuestras manos la comunicacion que insertamos. Su contenido nos releva de todo comentario, que facilmente podrán hacer nuestros lectores. No es estraño que de la manera que se indica se obtenga el triunfo en las elecciones.

MAHON 28 marzo 1857.

Han terminado las elecciones de diputados á Córtes por este distrito en las que el candidato del gobierno D. Antonio Orfila y Rotger ha salido aventajado de 27 votos al de oposicion don Francisco Preto y Neto. Este alcanzó 16 votos de mayoria en la primera seccion que es la mas numerosa é importante, y en la segunda, cuya cabeza es Ciudadela, la votacion casi compacta á favor del candidato ministerial, dejó frustradas las justas aspiraciones de los mahoneses. En esta eleccion se ha visto palpablemente la lucha de la opinion contra los esfuerzos de los delegados del Gobierno para comprimirla. Esta ha sido una favorable ocasion para que alguno de aquellos inagurára su mando, haciendo brillar las cualidades que le distinguen como buen adalid del gobierno en elecciones disputadas. Si el resultado ha sido cual se apetecia, no ha quedado en su correspondiente puesto el prestijio de la autoridad. Eran necesarios irregulares esfuerzos para sofocar los sentimientos de gratitud de los mahoneses hácia el celoso diputado de las Constituyentes que con repetidos actos ha acreditado ser el bienhechor del pais.

Apenas uno de los primeros funcionarios publicos tuvo conocimiento de que la candidatura del Sr. Orfila seria contra-

riada, llamó á su casa á casi todos los electores de esta ciudad instandoles vivamente á que votasen el candidato ministerial, haciendoles las insinuaciones que en tales casos se acostumbra y exigiendo cuando encontraba resistencia una abstension absoluta en la contienda electoral. Tambien fueron llamados los Alcaldes de los pueblos y las personas mas influyentes del termino de esta Ciudad. El mismo funcionario se presentó en Ciudadela y en Alayor para adquirir las simpatias de los electores. Habia igualmente agentes que recorrian las casas de campo del termino de Mahon para que los sencillos labradores cediesen á la voluntad del referido funcionario y apuntando los nombres de los que no se demostraban dóciles á sus insinuaciones, pintando á todos con negros colores las consecuencias de su resistencia.

Otro foncionario público hizo una escursion á Ciudadela el dia antes de la eleccion para revistar los puestos, y el 26, á la madrugada estaba ya en Alayor regimentando una crecida coleccion de electores para quienes estaban preparados carruajes de balde y una esplendida comida gratuita al llegar á esta ciudad. El último dia de votacion y á última hora, dependientes de la autoridad recorrian las casas de los electores de esta que se demostraban reacios ó mal dispuestos.

Con estos elementos y no obstante del modo y clase de las gestiones que han tenido lugar, es notable la corta é insignificante mayoria que ha sacado el candidato ministerial. Preciso ha sido que las simpatias que el señor Preto tiene entre los menorquines se hallaran profundamente arraigadas, para que en un pais donde la voz de la autoridad jamas se desoye, haya podido haber 107 electores que haciéndose superiores á todo emitieran sus votos con independencia y siguiendo los impulsos de su corazon. El triunfo material es para el candidato del gobierno, el moral queda para nuestro amigo é ilustrado amigo don Francisco Preto y Neto.

REVISTA DE PERIODICOS.

El Palmesano recomienda una obra que vá á publicarse titulada *Poetas de las islas Baleares*. Inserta tambien varios párrafos copiados de *El Eco de Menorca*.

El Mallorquin dá cuenta del resultado de las elecciones del distrito de Mahon y refiriéndose al estado de las defunciones de esta ciudad y sus inmediatos alrededores en la semana ultima hace notar que no son mas que cuatro y el número de nacimientos llega á 34 lo que prueba el buen estado de nuestra salud y el aumento progresivo de poblacion.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA MARIA EGIPCIACA
Y SAN VENANCIO, ORISPO Y MARTIR.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana 1,° de abril en la iglesia de San Cayetano á las cuatro de la tarde se cantarán maitines en honra y gloria de San Francisco de Paula.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 46 ms
Pónese.... á las ... 6 » 23 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 4 ms. 28 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 30 de marzo de 1857.

Articulo 1.° Los cuerpos de esta guarnicion pasarán la revista de comisario del próximo mes de abril, el dia 1.° del mismo, á las doce de su mañana en el paseo de la rambla, la que será intervenida por el señor coronel de caballeria don Bernardo Fiol.

Art. 2.° Las demas clases que deben firmar la declaracion de no percibir sueldos simultáneos y los oficiales que se hallan en esta plaza con real licencia ó en el concepto de transeuntes, la pasarán el mismo dia á la una de la tarde en una de las habitaciones de este gobierno situado en el real palacio.—El coronel gobernador accidental —Ulloa.—Es copia.—El comandente secretario—Ricardo Dominguez.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Luchana, don José Troyano.

Parada, Luchana

Hospital, provisiones, rondas y contrarondas, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

RECAUDACION
DE LA DERRAMA GENERAL
de esta ciudad y su término.

Como el M. I. Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad me ha mandado que para el dia 1.° de abril próximo venidero le entregue las listas de los contribuyentes comprendidos en dicho impuesto que no hayán satisfecho sus respectivas cuotas, para pasar al apremio; lo hago presente á los mismos, á fin de que puedan aprovechar los dias que restan del presente mes, para pagar sin recargo lo que adeudan por el espresado impuesto. Palma 27 de marzo de 1857. —Cristobal Gomila y Moranta.

Don Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Quien quiera hacer postura á una mitad de la casa numero 9, manzana 122, confinante por dos partes con casas de don Bartolome Aguiló, por otra con la de Josefa Aguiló viuda y por la otra con la calle llamada de Sagell, perteneciente á Sebastian Valls y que ha sido apreciada en nuevecientas libras de capital cuyo inmueble se saca á publica subasta por termino de 20 dias para con su valor hacer pago á Nicolás Pomar de la cantidad 673 libras é intereses del seis por ciento desde 4 de agosto de 1843 que le resulta ser su deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia 17 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate, que se la admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma 21 de marzo de 1857.—Andres Leon Martin —Por su mandado.—Pedro Antonio Tomas.

ADMINISTRACION ESPECIAL
DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Debiendo sacarse á pública licitacion el arriendo de una casa baja, botiga, sita en la calle de San Miguel, en el edificio de San Antonio de Viana, que ocupan las oficinas de Bienes nacionales propio del Estado, el Escmo. señor Capitan general gobernador civil de esta provincia ha señalado el dia 8 del próximo abril y hora de las doce para que tenga efecto dicho acto, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se copia á continuacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion del referido arriendo.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Escmo. Sr. Capitan general gobernador civil de esta provincia con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Promotor fiscal y del escribano del Juzgado de Hacienda el dia y hora señalado arriba.

2.ª El tipo bajo el cual se saca en arriendo dicho local es el de cuarenta reales mensuales que pagaba el inquilino anterior, y no se admitirá postura que baje de esta cantidad.

3.ª La cantidad por qué quede subastado el local ha de ser pagada por trimestres adelantados por via de alquiler y de fianza, y sin este requisito quedará nula la adjudicacion.

4.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

5.ª Tampoco se admitirá postura á ningun inquilino que haya habitado edificios del Estado y que haya sido espulsado de ellos por faltas cometidas.

6.ª La falta de pagos producirá el desaucio del inquilino el cual se ejecutará gubernativamente.

7.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitacion.

8.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues, bajo ningun concepto, pretesto ni motivo.

9.ª Es condicion precisa de que el inquilino á cuyo favor quede el remate ha de habitar el local subastado, sin que pueda subarrendarlo ni traspasarlo à otra persona, bajo apercibimiento del desaucio guberoativo, á el cual queda sujeto el rematante.

10. En caso de venderse el edificio por el Estado ó traspasarlo á otro dominio, ó bien por otra causa imprevista, caducará el arrendamiento en cualquiera tiempo que esto suceda.

11. A la hora señalada arriba se dará principio al acto de la subasta con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la Junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

12. La adjudicacion del remate recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

13. El inquilino á quien se adjudique el remate deberá conservar el edificio en buen estado asi como las cerraduras, puertas y demas perteneciente al mismo, abonando á su costa en caso contrario los desperfectos causados.

14. Cuando el inquilino desee desocupar el local, deberá avisar á la administracion cuarenta dias antes de que fenezca el plazo que tenga satisfecho por el alquiler, de lo contrario se entenderá que continua otro trimestre que deberá pagar bajo apercibimiento de apremio.

15. Verificada la adjudicacion será aprobada por el Sr. Presidente, con cuyo requisito podrá entrar el rematante á ocupar el local subastado.

16. Los gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

17. Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta y las espresadas arriba, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes. Palma 29 marzo de 1857.—Mariano Antonio Gomez.—Aprobado.—José Maria Marchesi.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga à pagar reales vellon mensuales por el alquiler de la casa botiga sita en la calle de San Miguel, edificio de San Antonio de Viana, por trimestres adelantados con arreglo al pliego de condiciones formado por la Administracion de Bienes nacionales.

Fecha y firma.

Habiéndose de construir 193 paletós de paño impermeable para la fuerza de carabineros de esta Comandancia, se hace saber al público por este anunció, para que las personas que gusten presentarse á la súbasta de dicha construccion, lo verifiquen el viérnes 3 de abril de nueve á once de la mañana en la casa habitacion del señor gefe de la espresada fuerza, sita en la calle de Inglada, núm. 6, piso entresuelo, donde estará de manifiesto el paletó que ha de servir de modelo. Palma 30 de marzo de 1857.—El comandante—Luis Pablo Ruiz.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 28.

De Iviza en 1 dia javeque Vírgen de Jesus, de 25 toneladas patron Juan Ferrer, con 5 marineros 31 pasagero y sal.

De Charleston en 58 dias polacra Linda, de 159 toneladas capitan D. Francisco Mir, con 11 marineros harina y algodon.

De Málaga en 3 dias polacra Venus, de 119 toneladas capitan D. Antonio Coll, con 10 marineros 1 pasagero id. y efectos.

Dia 29.

De Argel en 8 dias laud S. Antonio, de 33 toneladas pat. Miguel Roca, con 6 mar. y lastre.

De Barcelona en 14 horas vapor Rey D. Jaime I, de 278 toneladas capitan D. Gabriel Medinas, con 18 marineros 72 pasageros balija y efectos.

De id. en 4 dias laud Adonis, de 61 toneladas patron Bernardo Cabrer, con 6 marineros, y trigo.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 28.

Para Marsella pailebot Constante, de 108 toneladas capitan D Jaime Crespí, con 10 marineros y café.

Para Cagliari polacra sarda Nechide de 95 toneladas capitan D. Salvador Leppi, con 9 marineros y vino.

Para Valencia laud S. Cayetano, de 37 toneladas patron Pablo Ramon Martí, con 5 marineros y harina.

Para id. laud Maria de 50 toneladas patron Miguel Bauzá, con 4 mar. 2 pas. id y efectos.

Para id. laud S. José, de 28 toneladas patron Antonio Roca, con 4 marineros id. é id.

Para Barcelona laud Providencia, de 79 toneladas, pat. Andres Melis, con 6 marineros, y trigo.

AVISOS.

ALMONEDA DE LIBROS.

Continúa hasta el dia 3 de abril próximo inclusive en el entresuelo de la casa número 17, manzana 45, inmediaciones del Call, estando abierta desde las diez á las dos por las mañanas y desde las cuatro de la tarde al anochecer.

SE HACE PRESENTE AL PUBLICO QUE en la manzana 122, número 15, esquina á la calle del Sagell, vulgo *dels Bastaxos*, tienda de modista, hay un buen surtido de sombreros para señoras de todas dimensiones y de última moda, y de redondos para niñas, á precios muy cómodos.

VENTA.—SE VENDE UN COCHE, QUE se llama *Omnibus*, con todos sus aparejos y otros efectos. Darán razon en la calle de San Silvestre y Santa Colama, núm. 37.

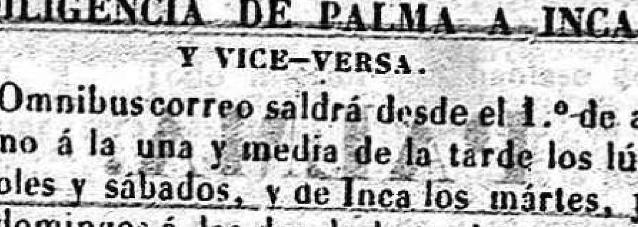

DILIGENCIA DE PALMA A INCA
Y VICE-VERSA.

El Omnibus correo saldrá desde el 1.° de abril próximo á la una y media de la tarde los lúnes, miércoles y sábados, y de Inca los mártes, juéves y domingos á las dos de la tarde.

Los asientos se despachan en la libreria de Gelabert, plaza de Cort.

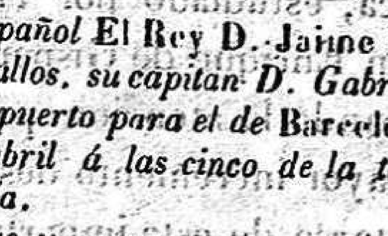

El vapor español El Rey D. Jaime I *de la fuerza de 200 caballos, su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles 1.° de abril á las cinco de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 44.

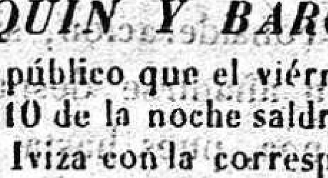

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES
MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el viérnes 3 de abril próximo à las 10 de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo el *Mallorquin* al mando del capitan don Antonio Balaguer; admite carga y pasageros para dicho punto. Palma 30 de marzo de 1857.—El Administrador.—Miguel Estade y Sabater.

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 201 para mañana 1.° de abril.

Se pondrá en escena la comedia en dos actos, traducida del frances por D. Gaspar Fernando Coll, titulada

LA HIJA DEL ABOGADO.

Seguirá el baile en un acto

La danza Valenciana.

Dando fin con la graciosa pieza en un acto

LAS CITAS A MEDIA NOCHE.

A las 7 1/2.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.